

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.1114

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Manuel Rojas Pérez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Marqués de la Ensenada 5-7º B, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 399/91, que literalmente dice: "No haber pasado la Revista de Armas correspondiente al mes de enero a una escopeta de su propiedad marca Chimbo, calibre 410, número 94.697".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno.

### CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RIOJA

Exposición pública de la Circular nº 29/91

III.B.1113

Comunicado a todos los inscritos que, en el Tablón de anuncios de este Consejo Regulador c/ Jorge Vigón, 51 de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias correspondientes, estará expuesta dicha circular, que se refiere a las Normas de Campaña de la Vendimia 1991/92.

Logroño, 30 de agosto de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de notificación de apremio

III.C.1253

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiendo dictado la Ilma. Sra. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico al deudor en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

**PLAZOS DE INGRESO:** (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencia: Que de no efectuar el ingreso en los plazos indicados se procederá sin más, al embargo de sus bienes o derechos.

**RECURSOS:** Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita: Cuevas Frias Pedro José; Concepto: Plusvalía; Número: 4/90; Ejercicio: 1990; Deuda/Prin.: 583.575.- pesetas.

Arnedo, 28 de agosto de 1991.— El Recaudador.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1254

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1.361/90-A, al deudor Fernando Terroba Caliente vecino de Goico, 3 de Galdacano (Vizcaya).

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** Notificada con fecha 18.04.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 265.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1255

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1.240/90-A, al deudor Robertc Gonzalez Benito vecino de calle Mercaderes nº 2 de Logroño.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** Notificada con fecha 17.09.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 200.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1256

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1.279/90-A, al deudor A.J. Martinez Fernandez vecino de Canalejas nº 8 de Logroño.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** Notificada con fecha 19.09.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 200.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.